

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**; y **LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **MURCIA & MURCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MURCIA & MURCIA, S.A DE C.V**, de este domicilio, con Número



de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], personería que se acredita suficientemente con: a) Testimonio de Escritura Pública de Transformación de la Sociedad Colectiva Mercantil a Sociedad de Anónima de Capital Variable e Incorporación del texto Integro con Adecuación a las reformas del Código de Comercio y Elección de Junta Directiva de la Sociedad, para el período que inicia el dieciocho de febrero de dos mil nueve y que vence el día diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIEN, del libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA del Registro de Sociedades, el día quince de junio de dos mil nueve; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social respecto a la Cláusula Cuarta: Finalidad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario LUZ ARMINDA RODRÍGUEZ MOLINA, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CUATRO, del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintidós de septiembre de dos mil nueve; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, emitida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señorita Graciela Alejandra Murcia Jiménez, el día veintitrés de septiembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS, del Registro de Sociedades el día cinco de octubre de dos mil diez, en la que consta que fue electo como Administrador Único Propietario, por un período de siete años contados a partir del día uno de octubre de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 55/2015** denominado “**SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL**”, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el Servicio denominado “**SERVICIO DE AUDITORIA**

FISCAL”, en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

REQUERIMIENTO INICIAL:

- a) Informe preliminar que contenga el alcance de la **Auditoría Fiscal**, cronograma de actividades, y el enfoque de la misma, el cual deberá ser presentado 21 días después de haberse contratado; el alcance de auditoría deberá especificar las áreas a evaluar y éstas al mismo tiempo deberán estar plenamente identificadas en el cronograma de actividades.
- b) La Contratista deberá proporcionar el nombre del personal que estará a cargo del desarrollo de la Auditoría, el que debe tener conocimiento y experiencia en Fondos de Actividades Especiales y evitar en la medida de lo posible la rotación del mismo y que el enfoque es de orden Fiscal.

SERVICIOS REQUERIDOS Y OBLIGACIONES DE LA AUDITORÍA:

Servicios:

- a) Realizar Auditoría Fiscal y presentar el dictamen e informe fiscal del ejercicio contable comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, los cuales deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 132 del Código Tributario.
- b) Los servicios serán prestados en las Oficinas de la Dirección de Salud Ambiental y Fondo de Actividades Especiales, ubicada en el Edificio del Laboratorio Central Dr. Max Bloch, Alameda Roosevelt, frente al parque Cuscatlán.
- c) Realizar evaluaciones preliminares y presentar informes correspondientes para uso exclusivo de la Administración, en los cuales se presente el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo las observaciones, si las hubiere, así como las recomendaciones orientadas a corregirlas.
- d) Realizar 2 visitas por cada Región de Salud como mínimo, para verificar

distribuciones, según solicitudes de compras que se determinen con el propósito de verificar la entrega respectiva, en las fechas que se indiquen en el periodo contractual.

- e) Discutir con la Administración los informes preliminares que emita el auditor con el propósito de analizar y avalar las acciones que debe realizar para solventar las observaciones presentadas.
- f) Previo a la presentación del informe fiscal a la Administración Tributaria, el dictamen e informe fiscal definitivo deberá ser presentado y discutido, con la Administración y personal de la Unidad Financiera Institucional, con el propósito de informar y aclarar los resultados finales obtenidos en la realización de su trabajo.
- g) Brindar asesoría de carácter tributario, cuando sea requerido, hasta la fecha de presentación del Informe a la Administración Tributaria, en caso de necesidad impartir asesorías específicas a los procesos y controles administrativos del FAE.
- a) Proporcionar sin costo adicional, capacitación en materia tributaria y fiscal, así como de las reformas recientes que hubieren, relacionadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias, la cual se programará en forma coordinará con la administración del Fondo de Actividades Especiales. dicha capacitación debe ser específica para el manejo, procesos o controles del Fondo de Actividades Especiales (FAE).
- h) Legalización y foliación de los libros que se utilizan para el registro de los ingresos y egresos del Fondo de Actividades Especiales.

Obligaciones:

- a) Informe preliminar acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias del primer trimestre, a más tardar 30 días después de la firma del contrato y del segundo trimestre a más tardar el 31 de agosto de 2015.
- b) Informe preliminar acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias de julio a

octubre 2015, a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

- c) El informe y dictamen fiscal definitivo deberá ser presentado a la Administración Tributaria a más tardar el 30 de abril de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 55/2015; b) Los TDR; c) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) Garantía; e) La Oferta y sus documentos; f) El Oficio de adjudicación Número 2015-8400-3223, de fecha 02 de junio de 2015; g) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: RECURSOS PROPIOS (FAE), con cargo al Cifrado Presupuestario: 2015-3200-3-81-01-21-2-54504 por el monto de \$5,500.00, según certificación de fondos de fecha 16 de febrero de 2015. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se hará a través de: **Abono a cuenta**, que efectuará el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Tesorería, LA CONTRATISTA debe presentar previamente a la Tesorería del MINSAL, declaración jurada con los datos de la cuenta, donde se le abonará y la documentación para el pago es la siguiente: Comprobante de crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Salud, N° de registro 154543-7, Giro:

Actividades de la Administración Pública en General, Número de NIT 0614-291190-105-7, adjuntándose el acta respectiva. Se deberá tomar en cuenta que el FAE-MINSAL ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) por lo cual se aplicará la retención del uno por ciento (1%) de dicho impuesto a partir de monto de \$100.00 más IVA, lo que debe de considerar en los comprobantes de retención que son emitidos en el mismo mes que los comprobantes de crédito fiscal y presentarlos dentro del mismo periodo a la Tesorería, previamente revisados por UACI. El Comprobante de crédito Fiscal deberá presentarse a cobro a más tardar el cuarto día hábil antes de que se finalice el mes en que se emitió, caso contrario tendrán que repetir el comprobante respectivo, el que llevará nombre, firma y sello del solicitante, y el acta de recepción nombre, firma y sello del administrador del Contrato y LA CONTRATISTA; los pagos se harán de la siguiente manera:

- 30% con la entrega del informe correspondiente a la revisión de los meses de enero a junio del año 2015.
- 30% con la entrega del informe correspondiente a la revisión de los meses de julio a octubre 2015.
- 40% será cancelado con la presentación del informe y Dictamen Fiscal definitivo presentado a la Administración Tributario a más tardar el 30 de abril 2016.

Por Resolución Número 12301-NEX-2218-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) en concepto de anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio a partir de la fecha de distribución del Contrato al 30 de abril de 2016. Los servicios serán prestados en las Oficinas de la Dirección de Salud Ambiental y Fondo de Actividades Especiales, ubicada en el Edificio del Laboratorio Central Dr. Max Bloch, Alameda Roosevelt, frente al parque Cuscatlán. **LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PLAZO DE ENTREGA. (Plazo establecido en consideración al Artículo 85 LACAP).**

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de CATORCE MESES, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en Cheque de Gerencia o de Caja, Cheque Certificado ó fianza extendidos por Instituciones Bancarias o por Sociedades Aseguradoras o Afianzadoras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La UACI entregará el comprobante de recibido. Para la garantía que presente debe agregar copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por la Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional N° 750 de fecha cinco de junio de dos mil quince, cuyo nombre se

encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. Quien tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato en Coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente contrato podrá ser modificado en sus plazos antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 86 de la LACAP, LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una resolución razonada de modificativa de contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a LA CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo LA CONTRATISTA en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la garantía de cumplimiento de contrato según lo requiera EL MINSAL y formará parte integral de este contrato. EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de dicho contrato, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de LA CONTRATISTA quien las deberá documentar en su solicitud de prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la resolución razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de Modificación: Este de conformidad al contrato artículo 83-

B de la LACAP, éste Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del servicio entregado y recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL

CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.


CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete. San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: veintisiete Avenida Sur y doce Calle Poniente número nueve, Edificio Murcia & Murcia, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Tel. 2221-5870, Fax 2222-3935, correo electrónico luism@auditoresmurcia.com.sv. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD



JACS/IAM/VC


LUIS ALONSO MURCIA HERNÁNDEZ
CONTRATISTA



ANEXO NUMERO UNO DEL CONTRATO

HOY SE EMITE EL ACUERDO N°. 750, En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día cinco de junio de dos mil quince.- EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar a la Licda. ANGELA FREDIVINDA DE GARCIA, Administradora FAE DISAM, como ADMINISTRADORA del contrato derivado de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 55/2015, denominada "SERVICIO DE AUDITORIA FISCAL", con carácter adhonorem, a partir de la fecha de distribución del citado contrato al respectivo Contratista, quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en el Art. 82 bis de la LACAP que literalmente expresa:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)

B



- j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado (cuando aplique)
- k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

COMUNIQUESE. La Ministra de Salud, (F) E. Violeta E.

DIOS UNION LIBERTAD

**DR. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA DE SALUD**



IAM/JACS/vc

